



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de septiembre del dos mil veintitrés

La demanda de **Sucesión Intestada** de **Jorge Iván López Londoño** promovida por **Diego Fernando López Ramírez y María José López Zamorano**, en calidad de hijos del causante, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código general del Proceso, por las siguientes razones:

No se cumple el requisito exigido por el artículo 6 de la Ley 2213, esto es, acreditarse el envío de la demanda a Liliana Patricia Giraldo Montoya y Viviana Marcela López Ramírez, por tanto, con el escrito de subsanación deberá acreditarse dicho envío, además de la subsanación y todos los anexos que acompañan la demanda y tal escrito, so pena de no considerarse debidamente subsanado el libelo.

No se aporta el certificado catastral de los inmuebles objeto de bienes relictos, siendo necesario a fin de establecer la cuantía del proceso y por consiguiente la competencia de este estrado judicial.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda de **Sucesión Intestada** del causante **Jorge Iván López Londoño** promovida por **Diego Fernando López Ramírez y María José López Zamorano**, en calidad de hijos del causante, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4836b1774c8bc15d7284d4768614c6f11880735a32783045cdd16b71364d0b**

Documento generado en 04/09/2023 10:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>